



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.


IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMEROS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, NÚMERO DE AMPARO, NÚMERO DE PARTE DE ACCIDENTE, NÚMERO DE INFORME POLICIAL, NÚMERO DE INCONFORMIDAD PENAL, NÚMERO DE JUICIO, NOMBRE DE EMPRESA, NOMBRES DE CIUDADANOS, DATOS REGISTRALES DE ESCUELA, EDADES, DOMICILIOS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE

EXPEDIENTE No.: CEDH/III/035/06
QUEJOSO: QV1

RESOLUCION: RECOMENDACIÓN
No. 24/06

AUTORIDAD DESTINATARIA:
PROCURADURIA
GENERAL DE
JUSTICIA DEL
ESTADO

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de julio del año dos mil seis en curso.---

--- V I S T O para resolver el expediente CEDH/III/035/06, integrado con motivo de la queja presentada ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por el señor QV1, por actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, mismos que atribuyó a servidores públicos de la Agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común con competencia en esta ciudad, y ---

RESULTANDO

--- **1o.** Que el día 31 de enero de 2006, el señor QV1 presentó queja ante este organismo en contra de dichos servidores públicos; reclamación que formuló en los siguientes términos:---

"ACTOS RECLAMADOS: son los emitidos en la averiguación previa con número 1, radicada ante el C. Agente Tercero del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Culiacán Sinaloa, cuyos actos son de ejecución de imposible reparación, y sus efectos no se destruyen en la resolución definitiva, en virtud que sus consecuencias afectan directamente al quejoso sus garantías individuales de seguridad y legalidad jurídica previstos en los artículos 17 y 20 inciso B, fracción II de la Constitución General de la Republica, directamente vinculados al artículo 3º fracción II, 205, fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VI, 209, 210, 211, 224, 273, del código de procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa en vigor, mismo que obliga al Ministerio Público a continuar con la practica de las diligencias necesarias para esclarecer los hechos y en su caso, acreditar los elementos del tipo penal o cuerpo del delito y la probable responsabilidad así como la reparación del daño en la averiguación previa inferida, y que como consecuencias del acto que se



Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47 lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

reclama, es de la ABSTENCIÓN del representante social de DESAHOGAR LAS PRUEBAS CONFESIONALES, DOCUMENTAL PUBLICA, PERICIAL CONTABLE Y TESTIMONIAL, mismas pruebas que fue ofrecida del suscrito (quejoso) en los términos de las promociones presentadas ante la autoridad responsable el día 16 dieciséis de noviembre del año 2004 y 15 quince de septiembre del año 2005, con cuyos actos a quedado el quejoso en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica, con respecto a la persecución de los presuntos delitos denunciados”.

- - - **2o.** Que en virtud de que los actos reclamados se calificaron como presuntamente violatorios de derechos humanos, en razón de la naturaleza local de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, dicha queja fue admitida quedando registrada bajo el número CEDH/III/035/06.- - - - -

- - - **3o.** Con oficio CEDH/V/CUL/000158, de fecha 14 de febrero de 2006, este organismo solicitó del licenciado **SP1**, Agente Tercero del Ministerio Público del fuero común, rindiera el informe de ley correspondiente dentro del término que le fue concedido para tal efecto y adjuntara copia certificada de las actuaciones practicadas en la indagatoria penal.- - - - -

- - - **4o.** En respuesta a la petición que le fuera formulada, con oficio número 0610, de 17 de febrero de 2006, dicho representante social remitió el informe solicitado, informando lo siguiente:- - - - -

“En atención a su oficio número CEDH/V/CUL/000158, fechado y recibido por esta representación social, el día 14 de febrero del año en curso, deducido del expediente CEDH/V/CUL/000158, radicado por ese organismo estatal, con motivo de la queja presentada por el señor **QV1**, en contra de servidores públicos de esta agencia social, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos, a la legalidad y a la seguridad jurídica, consistentes en la especie a una indebida procuración de justicia, en la tramitación de la averiguación previa número **1**. Al respecto y encontrándome dentro del plazo establecido por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le informo lo siguiente:

“En cuanto a los planteamientos señalados en los incisos A), B), C) y D) de su escrito, le comunico, que con fecha 22 de marzo de 2004, se recibió en esta representación social, escrito presentado por el señor **QV1**

, mediante el cual interpuso formal denuncia y/o querrela, en contra de **E1**, como probable responsable del delito de fraude genérico, cometido en contra de su patrimonio económico.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“Con fecha 09 de noviembre de 2004, se inició la actuación accidental número **2**, dando aviso de su inicio al Director de Averiguaciones Previas, acordándose la práctica de las diligencias necesarias para esclarecer los hechos y en su oportunidad resolver respecto al ejercicio de la acción penal correspondiente, desahogándose entre otras, las siguientes actuaciones:

“En la misma fecha citada en el párrafo anterior, se giró oficio número 6945/04/III, a través del cual se hizo del conocimiento al ofendido **QV1**, que debería de comparecer ante esta agencia social, con la finalidad de ratificar, rectificar o en su caso ampliar su escrito de querrela.

“El día 10 de noviembre de 2004, se recibió y agregó el oficio 25495, signado por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, por medio del cual solicita copias certificadas de las diligencias practicadas en la presente actuación accidental, dando así cumplimiento al acuerdo emitido en el juicio de amparo **3**, promovido por el señor **QV1**

“Con fecha 11 de noviembre de 2004, se dio respuesta, mediante oficio respectivo, a la solicitud señalada en el párrafo que antecede.

“El día 12 de noviembre de 2004, se recibió el oficio sin número signado por el agente investigador de Policía Ministerial del Estado adscrito a la sección de oficialía de partes, mediante el cual, hace del conocimiento que el oficio antes señalado fue recibido personalmente por el requerido.

“Con fecha 16 de noviembre de 2004, compareció el señor **QV1**, manifestando entre otras cosas, lo siguiente: “...Que ratifico en todos y cada uno de sus términos la querrela presentada con fecha 22 de marzo del mismo año, ya que fue elaborada conforme a mis instrucciones y de acuerdo a la realidad de cómo ocurrieron los hechos... en vía de ampliación expongo que en este acto, me querello en contra de quien o quienes resulten responsables por los delitos de fraude procesal, encubrimiento por favorecimiento y/o los que resulten...” Asimismo, se le hicieron saber los derechos que en su favor otorga la Ley de Protección a Víctimas del Delito, señalando que no es su deseo acogerse a tales beneficios.

“En la misma fecha mencionada en el párrafo que antecede, se recibieron y agregaron los escritos de promoción, signados por el señor **QV1**, mediante los cuales ofreció una prueba pericial contable en dos modalidades debidamente especificadas, así como las pruebas confesionales a cargo de las CC. **C1 Y C2**

señora **C3**, en la tercera de ellas, la prueba confesional a cargo de la y la cuarta de ellas, una prueba documental pública debidamente descrita, acordando notificante al ofendido que no ha lugar sus peticiones, por las razones que se especifican para cada una de ellas.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



"El día 11 de marzo de 2005, se recibió el oficio 6370/05, signado por el actuario judicial del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, a través del cual solicitó se rindiera un informe justificado en un término de cinco días debidamente acompañado de copias certificadas de las constancias que integran la actuación accidental, dando así cumplimiento al acuerdo emitido en el juicio de amparo **4**, promovido por **QV1**

"A través de oficio sin número, de fecha 18 de marzo de 2005, se dio respuesta a lo solicitado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa.

"El día 13 de abril de 2005, se recibió y agregó el escrito de promoción, signado por el ofendido, mediante el cual solicitó que se le recepcionara la declaración a los señores **C4 Y C5**

"Con fecha 04 de mayo de 2005, se recibió el oficio 11178/05, suscrito por el actuario segundo de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo **4**

"El día 07 de mayo de 2005, se inició la averiguación previa número **5**, dando aviso de su inicio al Director de Averiguaciones Previas, acordándose la práctica de las diligencias necesarias para esclarecer los hechos y en su oportunidad resolver respecto al ejercicio de la acción penal correspondiente, quedando agregadas todas las actuaciones anteriormente señaladas.

"Con la misma fecha que antecede, se giró el oficio **5**, al Director de Policía Ministerial del Estado, mediante el cual se le solicitó se abocaran a las investigaciones correspondientes hasta el total esclarecimiento de los hechos que nos ocupan.

"Con fecha 30 de mayo de 2005, se recibió y agregó el oficio 07879, signado por el Director de Policía Ministerial del Estado, a través del cual anexa el informe policial elaborado por los CC. **SP2 Y SP3**

, agentes integrantes del Grupo Gama X, adscritos a la sección de Robo Bancario, Robo en Casa Habitación y Robo con Violencia de la Coordinación de Investigación de Delitos de esa Dirección, quienes señalan los datos obtenidos de las investigaciones realizadas.

"Con oficio CLN/III/725/2005, de fecha 04 de julio de 2005, se citó al señor **C4** para que compareciera el día 08 de julio de 2005, ante esta representación social, para el desahogo de una diligencia del orden penal.

"Con fecha 05 de julio de 2005, se dio por recibido el oficio 16458/2005, signado por la Juez Segundo de Distrito del Estado, por medio del cual remite copia certificada de la sentencia pronunciada el día 04 de julio de 2005, en el juicio de amparo **4**, promovido por el ofendido **QV1** contra actos de esta representación social.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"El día 06 de julio del año próximo pasado, a través de los oficios 0633, 0634, 0635, 0636, 0637 y CLN/III/725/2005, se citó a los señores

C1, C2, C3, C5, C6 Y C4

respectivamente, con la finalidad de que comparezcan ante esta agencia social a rendir su declaración ministerial, en cuanto a los hechos que se investigan.

"El día 07 de julio de 2005, se recibió el oficio sin número signado por el agente investigador de Policía Ministerial del Estado adscrito a la sección de oficialía de partes, mediante el cual, hace del conocimiento que el citatorio girado al señor **C4** se dejó en la reja de la puerta del domicilio señalado, toda vez que éste se encontró solo.

"Con fechas 13, 14, 15 y 16 de julio de 2005, se hizo constar que los señores **C1, C2, C3 Y C5**

respectivamente, no acudieron a la cita realizada por esta agencia investigadora.

"Con fecha 20 de julio del año próximo pasado, compareció previo citatorio ante esta agencia, **SP2** agente integrante del Grupo Gama X, adscritos a la sección de Robo Bancario, Robo en Casa Habitación y Robo con Violencia de la Coordinación de Investigación de Delitos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, ratificando en todos y cada uno de sus puntos el informe policial **6** de fecha 25 de mayo del mismo año.

"A través del oficio 4643/05/III, de fecha 22 de julio de 2005, se solicitó al representante legal del Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (FIDELIQ), informara sobre las reglas y condiciones generales fijadas en las operaciones efectuadas por la **E1**

"Con fecha 25 de julio de 2005, a través de los oficios 4646/05/III, 4646/05/III, 4647/05/III, 4648/05/III y 4650/05/III, se citó a los señores

C5, C3, C2 Y C1

respectivamente, con la finalidad de que comparezcan ante esta agencia social a rendir su declaración.

"Con la fecha citada en el párrafo que antecede, se recibió y agregó el oficio 18346/2005, signado por el secretario del Juzgado Segundo de Distrito en este Estado, mediante el cual solicitó en un término de 24 horas, un informe acerca del cumplimiento que se le dio a la ejecutoria de amparo con respecto al juicio **4**

"Con oficio 4655/05/III, de fecha 26 de julio de 2005, se rindió un informe al Juez Segundo de Distrito en el Estado, dándole cumplimiento a la petición antes señalada.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"A través del oficio sin número de fecha 28 de julio de 2005, el agente de Policía Ministerial del Estado, adscrito a la sección de oficialía de partes, hizo del conocimiento que el oficio 4646/25/III, mediante el cual se citó al C. C5 no fue entregado, toda vez que el licenciado C7 abogado del requerido, informó que éste andaba fuera de la ciudad y regresaría en quince días más.

"Con fecha 29 de julio de 2005, comparecieron ante esta representación social, las señoras C3, C1 Y C2, debidamente acompañados por su defensor particular, y una vez que le fueron leídas las garantías que les ofrece el artículo 20 de la Constitución Política Federal y 122 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en diligencias por separado para tal efecto, manifestaron reservarse el derecho a declarar para ejercerlo con posterioridad por escrito.

"El día 31 de agosto de 2005 se recibió y agregó el oficio DEDR/CRH/1578/2005, signado por el Coordinador Regional del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, mediante el cual da contestación al oficio 4643/2005/III.

"Con oficio 5651/05/III, de fecha 02 de septiembre de 2005, se solicitó al Coordinador Regional del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), un informe sobre las reglas y condiciones generales fijadas en las operaciones efectuadas por la E1

"Con fecha 06 de septiembre de 2005, se recibió y agregó oficio número 23102/2005, signado por la Juez Segundo de Distrito del Estado, por medio del cual notifica que se admite a trámite la denuncia de repetición del acto reclamado, relativo al juicio de amparo 4

"Mediante oficio 13869, de fecha 09 de septiembre de 2005, se dio contestación al oficio 23102/2005, signado por la Juez Segundo de Distrito del Estado.

"Con fecha 15 de septiembre de 2005, se recibió escrito de promoción signado por el señor QV1 a través del cual agrega copias certificadas de la escritura pública número** volumen, de fecha *** de febrero de , conteniendo el acta constitutiva de la sociedad denominada E1, asimismo, solicitó se le formulara un interrogatorio a los CC. C3, C1 Y C2

de lo cual se acordó notificarle al ofendido que no ha lugar su petición, en virtud de que dichas personas, ya comparecieron ante esta agencia en calidad de indiciadas, reservándose el derecho a declarar que les confiere el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"El día 12 de diciembre de 2005, se hizo constar que personal de actuaciones de esta representación social, realizó llamada telefónica a la Coordinación Regional del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), toda vez que hasta la fecha, no se había recibido contestación a la solicitud planteada por esta agencia.

"Con fecha 13 de enero de 2006, compareció el C. **C5**, ante esta agencia investigadora, con la finalidad de que se le fijara el día y hora para rendir su declaración ministerial en acatamiento al citatorio que le fue girado, señalándose como nueva cita el día 19 de enero del presente año a las 10:00 horas.

"Con fecha 19 de enero del año en curso, se hizo constar que el C. **C5**, no compareció ante esta agencia a rendir su declaración, previa cita ya establecida.

"El día 20 de enero de 2006, se dio por recibido el oficio 2377/2006, signado por la Juez Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica que se admite a trámite el recurso de queja por defecto en el cumplimiento de la sentencia, relativo al juicio de amparo número **4**, promovido por el ofendido, solicitando que en un término de tres días, se le rinda un informe en relación a la queja debidamente acompañado de las constancias necesarias para la resolución del asunto.

"Mediante oficio 0120, de fecha 25 de enero del año en curso, se dio contestación a lo señalado en el párrafo que antecede.

"Con fecha 08 de febrero de 2006, compareció ante esta agencia social, el señor **C5**, debidamente acompañado por su defensor particular, y una vez que le fueron leídas las garantías que les ofrece el artículo 20 de la Constitución Política Federal y 122 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, manifestó reservarse el derecho a declarar para ejercerlo con posterioridad por escrito.

"El día 14 de febrero del año en curso, se recibió el oficio 1350, signado por la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Duodécimo Circuito de Mazatlán, Sinaloa, mediante el cual notifica la resolución de inconformidad penal **7**, relativa al juicio de amparo **4**.

"En la misma fecha citada en el párrafo que antecede, se recibió el oficio 4643, que remite la Juez Segundo de Distrito en el Estado, a través del cual notifica la resolución que emitió el Tribunal Colegiado del Duodécimo Circuito de Mazatlán, Sinaloa, mediante el cual notifica la resolución de inconformidad penal **7**, relativa al juicio de amparo **4**.

"Asimismo, en lo que respecta al inciso E) y G) de su escrito, es preciso destacar, que el personal de esta agencia social, ha proporcionado al ofendido,



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIQY.NET.MX

Tel/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

la asesoría jurídica y apoyo que se ha requerido, a su vez se le ha informado sobre las diligencias que se practican y los avances registrados en la indagatoria penal en comento.

“Con relación a la interrogante comprendida en el inciso F) y H) de su escrito de petición, le informo, que la indagatoria penal **1**, actualmente se encuentra en trámite a cargo de la licenciada **SP6**, agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común, adscrita a esta representación social.

“Por último y para efecto de dar cumplimiento a su petición, le remito copia fotostática debidamente certificada de las diligencias que integran la averiguación previa mencionada, la cual se encuentra en trámite, por ello, le solicito que la información y documentación enviada, deberá manejarla con la más absoluta reserva, de conformidad con lo establecido por el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.”

- - - **5o.** Una vez analizadas todas y cada una de las actuaciones que componen la averiguación previa, es preciso señalar las siguientes: - - - - -

- - - **5.1. Diligencias practicadas el 21 de marzo de 2004.** - - - - -

- - - **5.1.1.** El señor **QV1** presentó denuncia y/o querrela, en la que señala, entre otras cosas, lo siguiente: - - - - -

“1.- Según consta en las actuaciones judiciales del expediente número **8** radicado ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, el suscrito, por su propio derecho, entablé demanda en la vía sumaria civil por cobro de honorarios, en contra de la sociedad mercantil denominada **E1**.

, y en esa virtud, seguido que fueron las etapas procesales del sumario en comento, se logró obtener sentencia definitiva de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2001 dos mil uno, favorable a la parte actora.

“2.- Por lo tanto, en vía de ejecución de la sentencia anteriormente aludida, el juez de conocimiento dictó un auto de fecha 27 de octubre del año 2003, en el cual ordena la diligencia de embargo de los derechos de crédito simple con garantía hipotecaria que celebraron por una parte la **C3**.

como acreditante y, por la otra parte la **E1** como acreditada, cuyo contrato de crédito fue consignado mediante escritura pública número **** volumen ****, pasado el día **** de octubre de 1993, ante el protocolo de la fe del notario público LIC. **C8**, misma que quedó inscrita bajo el número **** del libro **** de la sección segunda del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

de Culiacán Sinaloa, así como el pagaré de disposición del crédito respectivo, con fecha de emisión 15 de octubre 1993, mismos documentos originales se encuentran agregados al expediente de juicio sumario civil hipotecario número 9, radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Culiacán Sinaloa, en virtud a que la

E1 . ejercitó acción real hipotecaria ante ese órgano jurisdiccional, y posteriormente fue decretado la caducidad de instancia por el abandono del procedimiento mencionado.

"3.- Dado a lo anterior, el C. actuario adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Culiacán Sinaloa, con fecha 16 de diciembre del año 2003, levantó un acta donde manifiesta que no es posible trabar el embargo ordenado, ya que los derechos litigiosos del expediente 9 en auto de fecha 10 de febrero del año 2000, se ordena cederlos a favor del SR.

"4.- La E1 ha venido celebrando una serie de cesiones de créditos, así como de los derechos litigiosos de los diferentes juicios instaurados con motivo de recuperación de sus créditos otorgados a sus clientes, violentando e infringiendo leyes de carácter e interés público, y con ello ha llegado a la comisión de los delitos de fraude a acreedores y simulaciones de actos jurídicos para declararse en estado insolvente, para no cumplir sus obligaciones generalizadas de pago a sus acreedores, poniendo en riesgo la viabilidad de todos los negocios contraídos por sus representantes en el ejercicio de su objeto social.

"5.- Por otra parte, declaro bajo protesta de decir verdad, que en las mismas condiciones se encuentran mis derechos litigiosos promovidos por el suscrito en los expedientes con números 10 Y 11 radicados ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Culiacán Sinaloa, demanda instaurada en contra de la E1 ., en la vía sumaria civil por cobro de honorarios, ya que con fechas 03 de diciembre del año 2003 y 26 de enero del año 2004 respectivamente, el juez de conocimiento, decretó autos en los que ordena la diligencia de embargo de los mismos derechos de crédito hipotecario que se menciona en el punto 2 dos de hechos de esta denuncia, y por obvio de razones, que se aluden en el punto 4 cuatro de hechos de esta denuncia, se han tornado irrecuperables."

- - - 5.1.2. Según nota de cuenta, se hace del conocimiento al C. QV1 que deberá comparecer ante la Agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común a ratificar, rectificar o, en su caso, ampliar su escrito inicial de denuncia y/o querrela y así cumplir con los requisitos de procedibilidad.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - **6o.** En razón a la denuncia y/o querrela que presentara el C. QV1, se inició la actuación accidental número 3, de la que se advierten las siguientes:-----

- - - **6.1. Diligencias practicadas el 9 de noviembre de 2004.**-----

- - - **6.1.1.** Se acordó citar al C. QV1, a efecto de que ratificara, rectificara o ampliara, en su caso, su escrito de denuncia y/o querrela presentada el 22 de marzo de 2004.-----

- - - **6.1.2.** Se envía citatorio al C. QV1

- - - **6.2.** El 12 de noviembre de 2004, se informó a la Agencia Tercera del Ministerio Público que el C. QV1 recibió personalmente el referido citatorio por parte del agente investigador de Policía Ministerial del Estado, adscrito a la Sección de Oficialía de Partes.-----

- - - **6.3. Diligencias practicadas el 16 de noviembre de 2004.**-----

- - - **6.3.1.** El señor QV1 comparece voluntariamente a ratificar su denuncia ante la Agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común, que en lo que interesa dice:-----

"...que comparezco ante esta agencia del Ministerio Público con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes la denuncia y/o querrela presentada por escrito en fecha 22 de marzo del 2004, misma a la que se le asignara el número de folio número 2 de fecha 09 (NUEVE) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2004 (DOS MIL CUATRO) interpuesta por el de la voz ante esta misma representación social, SIGO MANIFESTANDO EN VIA DE AMPLIACION QUE EN ESTE ACTO ME QUERELLO EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LOS DELITOS DE FRAUDE, FRAUDE PROCESAL, ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO Y/O LOS QUE RESULTEN, siendo todo lo que deseo manifestar..."

- - - **6.3.2.** Mediante escrito de promoción, el peticionario ofrece pruebas consistentes en documental pública y dictamen pericial contable ante dicha representación social, en el que dice lo siguiente.-----

"PRUEBA:



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en el informe que deberá rendir por escrito un representante legal del Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (FIDELIQ), respecto a las reglas y condiciones generales fijadas en relación a las operaciones efectuadas por la

E1

... y que tienen vinculación con los hechos que presuntamente son fraudulentos, y que fueron denunciados por el suscrito; para tal efecto señalo como domicilio de FIDELIQ el ubicado en paseo de la Floresta número 59 cincuenta y nueve, de la colonia Valle Grande, de la ciudad de Hermosillo, Sonora; con el propósito de que esta H. representación social, tenga a bien acordar girar oficio con los insertos necesarios al representante legal de FIDELIQ, y con ello nos sea remitida la información solicitada."

"PRUEBA:

"PERICIAL CONTABLE: Consistente en el dictamen pericial contable que deberá rendir en los términos establecidos en el artículo 224 y 241 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa en vigor, una persona que desempeñe este empleo por nombramiento oficial de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Sinaloa, cuyo dictamen versara de lo siguiente: 1) Determinar si los empleados o funcionarios de la

E1

... dolosamente omitieron o mediante maniobras alteraron los registros contables para ocultar la verdadera naturaleza de la operación a que nos referimos en el punto 1, 2, 3, 4 y 5 del capítulo de hechos de la denuncia.

"PERICIAL CONTABLE: Consistente en el dictamen pericial contable que deberá rendir en los términos establecidos en el artículo 224, 226 y 230 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa en vigor, el C.P.

C6

... cuyo dictamen versara de lo siguiente: 1) Determinar si los empleados o funcionarios de la

E1

... dolosamente omitieron o mediante maniobras alteraron los registros contables para ocultar la verdadera naturaleza de la operación a que nos referimos en el punto 1, 2, 3, 4 y 5 del capítulo de hechos de la denuncia. Por lo que me permito señalar domicilio ubicado en Av. ***** NUMERO *****

EN ESTA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA, para efectos de que el perito designado sea citado para el acto de aceptación y protesta del cargo conferido."

--- 6.3.3. El licenciado

SP4

, Agente

Tercero del Ministerio Público del fuero común, recibió y agregó dicha



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

actuación accidental los escritos de promoción que presentara el C.
QV1 , acordándose lo siguiente: -----

--- PRIMERO.- Dígasele al promovente que en lo que respecta a la primera de sus promociones y la referida a las periciales contables anteriormente descritas en el momento procesal oportuno se acordarán sobre su procedencia o no, dado que la necesidad de la misma aun no se encuentran totalmente definidas.-----

--- SEGUNDO.- Infórmesele al promovente que por lo que respecta a la segunda de sus promociones, precisamente a la que respecta a la confesional entendiéndose como tal la confesión es el reconocimiento de la participación propia en la comisión de un hecho descrito en la ley como delito, y las cuales correrán a cargo de la CC.

C1 Y C2

no ha lugar toda vez que a ambas no les resulta cita como indiciadas aun en la presente indagatoria.-----

--- TERCERO.- Notifíquesele al promovente que en lo que respecta a la tercera de sus promociones la cual consiste en la prueba confesional la cual correrá a cargo de la SRA.

C3

no ha lugar toda vez que esta no tiene el carácter de inculpada o indiciada en la presente actuación y no se desprende hasta el momento que la misma haya realizado una conducta típica o antijurídica la cual deba imputársele.-----

--- CUARTO.- Hágasele saber al promovente que su promoción, precisamente a la que señala como prueba documental pública se acordará en cuanto se desprenda la necesidad de tal información que sea necesaria para la debida integración de la presente actuación accidental.-----

--- 6.4. Asimismo, mediante promoción de fecha 13 de abril de 2005, el C.
QV1 ofrece la prueba confesional a cargo de los CC.

C4 Y C5

, en el que dice lo siguiente: -----

"1) Consistente en la prueba confesional a cargo del SR. C4
de quien ignoro su domicilio, por tal motivo solicito en los términos establecidos en el artículo 110 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa en vigor, se encomiende a la Policía Ministerial que averigüe su domicilio, para efectos de que sea citado y se proceda al desahogo...

"2) Consistente en la prueba confesional a cargo del SR. C5
número ****, quien tiene su domicilio en calle **** de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, misma prueba que se deberá desahogar..."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

--- **6.5. Diligencias practicadas el 7 de mayo de 2005.**-----

--- **6.5.1.** Se acordó iniciar averiguación previa en los siguientes términos:-

" - - - INICIESE la averiguación previa respectiva, debiéndose practicar todas y cuantas diligencias sean necesarias tendentes a lograr el total esclarecimiento de los presentes hechos consistentes en el cuerpo de los delitos de FRAUDE (GENÉRICO), FRAUDE PROCESAL, ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO Y LOS QUE RESULTEN, y así poder establecer la probable responsabilidad de QUIEN RESULTE RESPONSABLE; regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, comunicando su INICIO al C. Director de Averiguaciones Previas mediante oficio correspondiente.-----

" - - - Dése fe, inspección y descripción ministerial de los expedientes números **8, 10 Y 11** radicados ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, así como del expediente **9** radicado ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial.-----

" - - - Gírese oficio al Director de Policía Ministerial del estado a fin de que se avoquen a investigar el domicilio del C. **C4**-----

" - - - En cuanto a lo solicitado por el promovente con respecto a recepcionarle declaración confesional al C. **C5**, no ha lugar toda vez a dicha persona no le resulta cita como indiciado en la presente indagatoria.-----

--- **6.5.2.** Una vez acordado el inicio de la averiguación previa, se le asignó el No. **1**, realizándose las siguientes diligencias:-----

--- **6.5.3.** Con oficio No. CLN/III/69/2005, se solicita al Director de Policía Ministerial se sirva comisionar Agentes Investigadores con el fin de que se aboquen a la investigación de los hechos ocurridos el día 31 de enero de 2001 con el fin de allegarse de elementos por el esclarecimiento de los hechos, para que aporten elementos para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien resulte responsable por el delito de fraude genérico, fraude procesal, y encubrimiento por favorecimiento, asimismo se investigue el domicilio donde pueda ser localizado el C. **C4**-----

--- **6.6.** Con oficio 07879, de 27 de mayo de 2005, el capitán **SP5**, entonces Director de Policía Ministerial del Estado, remitió informe policial, de 25 de mayo de 2005, firmado por los CC.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIQY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

integrantes del Grupo Gama X, adscritos a las secciones de Robo Bancario, Robo en Casa Habitación y Robo con Violencia, de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado, en el que dice lo siguiente: -----

"...el día 23 de mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 10:00 horas, nos constituimos al domicilio ubicado en *****

***** de esta ciudad, lugar en donde nos entrevistamos con quien dijo responder al nombre de QV1

, de*** años de edad, quien enterado de los motivos de nuestra presencia y previa identificación nos MANIFESTO: que él fue representante legal de la Unión de Crédito Comercial de Sinaloa, la cual lo contrató para recuperar por medio de un embargo un bien inmueble y después de haber investigado la cuestión legal del mismo, se enteró que un sujeto de nombre C4

ya se había adjudicado el mismo, negándose la E1 a pagarle sus honorarios, agregándonos además que C4, tiene su domicilio en la colonia ***** de esta ciudad, desconociendo el domicilio exacto, siendo todo lo que nos manifiesta.---

Motivo por el cual los suscritos nos avocamos a la localización exacta de C4, logrando localizar el domicilio el día de hoy, estando ubicado este por la calle ***** número ***** de la colonia ***** de esta ciudad."

-- 6.7. El 30 siguiente, se citó a los CC.

SP2 Y SP3

, integrantes del Grupo Gama X, adscritos a la Sección de Robo Bancario, Robo en Casa Habitación y Robo con Violencia de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado, a efecto de que ratificaran, ampliaran o modificaran el informe policial.-----

--- 6.8. Se acordó citar al C. C4, para recepcionarle declaración ministerial con relación a los hechos que se investigan en la referida indagatoria.-----

--- 6.9. Diligencias practicadas el 6 de julio de 2005.-----

--- 6.9.1. Se acordó citar a los CC.

C1, C2, C3 Y C5

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

respectivamente, a efecto de tomarles declaración ministerial, asimismo, con oficio 0637 se citó al C.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

C6 , a fin de que protestara y aceptara el cargo conferido y llevara a cabo el dictamen pericial contable. -----

- - - 6.9.2. Con oficios 0633, 0634, 0635, 0636 y 0637, todos de la misma fecha, se citó a las personas referidas en el párrafo precedente.-----

- - - 6.10. Se informa a dicha representación social que con fecha 7 de julio de 2005, se dejó citatorio en la reja del domicilio del C. C4 , en virtud de encontrarse solo.-----

- - - 6.11. Con fecha 20 de julio de 2005, a las 16:30 horas, compareció el señor SP2 encargado del Grupo Gama X, adscrito a las Secciones de Robo Bancario, Robo en Casa Habitación y Robo con Violencia, de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado, a ratificar el informe policial foliado con el número 6 .-----

- - - 6.12. Con oficio No. 4643/05/III, de 22 de julio de 2005, se solicita al C. representante legal del Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (FIDELIQ) a efecto de que informe sobre las reglas y condiciones generales fijadas en las operaciones efectuadas por el C. QV1 .-----

- - - 6.13. Con oficios 4646/05/III, 4647/05/III, 4648/05/III y 4650/05/III, todos de 25 de julio de 2005, se citó a los señores

C5, C3, C2 Y C1

a efecto de recepcionarles su declaración en calidad de indiciados.-----

- - - 6.14. Diligencias realizadas el 29 de julio de 2005.-----

- - - 6.14.1. Comparecencia de la indiciada C3 en la que manifestó que se reserva el derecho a declarar en ese momento para hacerlo por escrito posteriormente.-----

- - - 6.14.2. Comparecencia de la indiciada C1 ante la Agencia de referencia expresando que se reserva el derecho a declarar en ese momento para hacerlo posteriormente por escrito.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio OSUNA No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



- - - **6.14.3.** Comparece la indiciada **C2** ante la Agencia Tercera citada señalando que se reserva el derecho a declarar en ese momento para hacerlo posteriormente de manera escrita. - - - - -

- - - **6.14.4.** A las indiciadas referidas en los tres párrafos precedentes se les otorgó un plazo de diez días para que presenten su declaración por escrito.- -

- - - **6.15.** Con oficio No. DEDR/CRH/1578/2005, de 11 de agosto de 2005, dan respuesta al oficio No. 4643/05/III, de 22 de julio del mismo año, se informa a dicha representación social que por el momento no era posible atender a lo solicitado, sugiriendo se realizara dicha petición a la Coordinación Regional del SAE Culiacán, ubicada en Insurgentes, número 1221, Torre de las Américas, Centro Sinaloa.- - - - -

- - - **6.16.** El día 31 de agosto de 2005, el representante social acordó girar oficio a la Coordinación Regional del SAE Culiacán, a efecto de que informara sobre las reglas y condiciones generales fijadas en las operaciones efectuadas por la **E1** .- - - - -

- - - **6.17.** Con oficio 5651/05/III, de 12 de septiembre de 2005, se solicitó al Coordinador Regional del Servicio Administrativo y Enajenación de Bienes informe sobre las Reglas y condiciones generales fijadas en las operaciones efectuadas por la **E1** .- - - - -

- - - **6.18. Diligencias practicadas el 13 de septiembre de 2005.- - - - -**

- - - **6.18.1.** El señor **QV1** ofreció pruebas documental pública y testimonial, consistente en lo siguiente:- - - - -

“DOCUMENTAL PÚBLICA:

1)Consistente en las copias fotostáticas certificadas por el Notario Público número **** en el Estado de Sinaloa LIC. **C9**

misma que contienen la Escritura Pública número **** , volumen **** , pasada en la ciudad de Navolato, Sinaloa, el día 10 diez de febrero del año de 1987 mil novecientos ochenta y siete, ante el protocolo del Notario Público LIC. **C10** en la que se hace constar el Acta Constitutiva de la Sociedad denominada **E1**

, misma que fue debidamente inscrita bajo el número del libro de la sección segunda del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Culiacán, Sinaloa, con lo que se acredita en su contenido de sus cláusulas VIGESIMA





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

SEPTIMA, VIGESIMA OCTAVA, VIGESIMA NOVENA, TRIGESIMA PRIMERA, TRIGESIMA CUARTA, TRIGESIMA SEXTA, TRIGESIMA SEPTIMA Y TRIGESIMA OCTAVA, las facultades del Consejo de Administración de la Sociedad en cuestión, que para el funcionamiento deberá tener con arreglo a las leyes especiales y generales de organizaciones y actividades auxiliares del crédito, y general de sociedades mercantiles, así como la de concursos mercantiles.

“TESTIMONIAL:

“1) Consistente en el interrogatorio que se les deberá formular a los SRES.

C3, C1 Y C2

GASTELUM, al tenor del mismo que se anexa al presente escrito, para los efectos legales previstos en el artículo 283 y demás relativos al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa en vigor, misma prueba que se deberá desahogar en los términos previstos en los artículos 272, 273, 274, 278, 282, 283, 287 y 293 del mismo ordenamiento legal en comento, cuyos testigos deberán ser citados en los términos de ley, en los domicilios que de cada uno de ellos quedó plasmado en las diligencias ministeriales practicadas en esta indagatoria.”

--- **6.19.** El 15 de septiembre de 2005, se acordó agregar a la averiguación previa las copias certificadas de la escritura pública señalada en el resultando anterior, e informar al peticionario que no ha lugar al interrogatorio que solicitó respecto de las personas

C3, C1 Y C2

en virtud de que éstas ya habían comparecido ante dicha representación social.-----

--- **6.20.** El 12 de diciembre de 2005, se hace constar que la representante social se comunicó, vía telefónica, a la Coordinación Regional del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en virtud de que no se le había dado contestación al oficio 5651/2005, de 12 de septiembre de 2005.-----

--- **6.21.** El 8 de febrero de 2006, compareció el C. **C5** en su calidad de indiciado, manifestando que se reservaba el derecho a rendir su declaración ministerial para hacerlo posteriormente por escrito.-----

- **7o.** Con el propósito de continuar con el trámite de la investigación que este organismo iniciara, mediante oficio número CEDH/V/CUL/000617, de 4 de mayo de 2006, esta Comisión solicitó del licenciado



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: sincedh@prodiqy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

SP1 , Agente Tercero del Ministerio Público del fuero común rindiera un informe detallado con relación a las actuaciones practicadas con posterioridad al 14 de febrero de 2006. -----

- - - 8o. En atención a lo solicitado, con oficio número 02010, de 9 de mayo de 2006, dicho representante social rindió el informe solicitado, enviando copia certificada de las diligencias practicadas a partir del 22 de febrero de 2006. -----

- - - 9o. Del análisis que este organismo hiciera de dichas diligencias, es necesario destacar las siguientes: -----

- - - 9.1. Mediante promoción de fecha 9 de mayo, de nueva cuenta, el señor QV1 ofreció pruebas documentales públicas, consistentes en lo siguiente: -----

“PRUEBAS:

“DOCUMENTALES PÚBLICAS

“1) Consistente en las actuaciones judiciales practicadas en el expediente número 12 radicado ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, promovido por la

E1

en contra de

E2, C11 Y C12

relativo al juicio ejecutivo mercantil por el pago de la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en cuyo juicio, el ofendido QV1

, señaló para su embargo los derechos litigiosos que le corresponden a

E1

, mismos que con posterioridad a dicho embargo, la institución de crédito en mención, en forma fraudulenta formalizó una cesión de los derechos litigiosos a favor de un tercero, y por consecuencia, con tal probanza se determinarían elementos constitutivos de tipo penal, del delito de FRAUDE GENERICO O PROCESAL POR SIMULACION cometidos en perjuicio de los derechos del OFENDIDO, en los procedimientos de los juicios sumarios civiles con números de expedientes

8, 10, 11 Y 9 radicados ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa.”

.....



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



"TESTIMONIAL:

"Consistente en el interrogatorio que se les deberá formular al representante legal de la Sociedad Mercantil denominada **E2** , y a

los \$RES. **C11 Y C12.**

- - - **9.2.** Con fecha 22 de febrero de 2006, se acordó solicitar copias fotostáticas debidamente certificadas del expediente No. 1838/98 ante el Juez Segundo de Primera Instancia del ramo civil; así como citar, en su oportunidad, por los conductos legales procedentes en calidad de testigos a los CC. **C11 Y C12.**

- - - **9.3.** Con oficio 1251/06/III, de 2 de marzo de 2006, se solicitó del Juez Segundo de Primera Instancia del ramo civil remitiera copias fotostáticas debidamente certificadas del expediente número **12** , promovido por la **E1**

- - - **9.4.** Siendo el 17 de abril de 2006, mediante acuerdo del titular de la Agencia Tercera del Ministerio Público multicitada, se acordó citar a los CC. **C11 Y C12**

para que rindieran su declaración testimonial el día 21 siguiente. -----

- - - **10o.** De las diversas constancias que obran en el expediente que hoy se resuelve, es importante mencionar que de las mismas se observan una serie de recursos de amparo que el peticionario promovió ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado para el desahogo de diversas diligencias tanto en la actuación accidental No. **2** como de la averiguación previa No. **1** . -----

----- **CONSIDERANDO** -----

- - - **I.** Que de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16; 27; 28, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1o.; 2o.; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la competencia de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos se surte para conocer de actos u





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

omisiones de naturaleza administrativa, proveniente de las autoridades o servidores públicos, en la especie, del orden local, presuntamente violatorios de los derechos que amparan el orden jurídico mexicano, hipótesis que en el caso se surten plenamente, y la reclamación del señor **QV1**

en contra de servidores públicos de la Agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común, la hace por considerar que transgredieron sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica en la tramitación irregular de la averiguación previa número **1**, es por ello que esta *Defensoría del Pueblo* declara su competencia para conocer de la misma. -----

- - - Asimismo, en su escrito de queja el peticionario señaló, como causa de agravio, la abstención del representante social del desahogo de algunas diligencias, tales como las pruebas confesionales, documental pública, pericial contable y testimonial, razón por la cual, si el examen del ámbito de competencia de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es una cuestión rutinaria y obligada, dictar, en cada uno de los casos que se presenten, la resolución correspondiente, por la cual se concluye el trámite de una queja o denuncia en el presente caso, tal aspecto adquiere singular importancia en virtud de que, como es patente, además de los servidores públicos antes señalados, el señor **QV1** también reclamó como violatoria de sus derechos humanos la falta de substanciación del procedimiento de la queja, es decir, la falta de resolución. -----

- - - II. De tal manera, la materia de la presente resolución es determinar si la actuación de los servidores públicos de la Agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común estuvo o no apegada a Derecho, en el desahogo de las diversas diligencias que el peticionario promovió ante la misma para la debida integración de la averiguación previa No. **1**, y que al inicio de la indagatoria se le había asignado el expediente número **2**, actuación accidental en la que se realizó la primer diligencia ocho meses después de presentada la denuncia y/o querrella. -----

- - - III. En nuestro régimen constitucional la valoración jurídica del desempeño de los servidores públicos debe hacerse a partir de lo que la ley fundamental estatuye en cuanto a su competencia, análisis que debe ser complementado con lo que la legislación secundaria previene respecto de sus atribuciones, razón por la cual, a continuación, en forma sucesiva, se examinarán los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Mexicanos; de la Constitución Política del Estado, así como de los diferentes cuerpos normativos de la legislación secundaria que regulan el actuar de los servidores públicos mencionados en la investigación que hoy se resuelve.- -

--- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

"Artículo 21. (...) La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato."

"Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley..."

- - - Como se puede apreciar, en unas cuantas palabras quedó consagrado un principio que ha sido cardinal en el procedimiento penal mexicano y que se ha resumido y traducido en lo que se ha llamado el monopolio del ejercicio de la acción penal o, como dirían otros, de la pretensión punitiva. - -

- - - Por otro lado, es importante señalar que el espíritu del legislador al reformarse la iniciativa presidencial del cuarto párrafo del numeral de la Ley en comento, es que al impugnarse las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio o desistimiento de la acción penal para hacer efectivo el respeto a la seguridad jurídica, se advierte claramente que el propósito fundamental es eliminar cualquier vestigio de corrupción, impunidad, negligencia o arbitrariedad por parte de la autoridad encargada de perseguir el delito. -----

- - - Del mismo modo busca eliminar el retraso injustificado en la tramitación de averiguaciones previas, ya que de lo contrario se pondría al gobernado en absoluto estado de indefensión e inseguridad jurídica. -----

- - - En concordancia con lo anterior, el artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra los derechos de las víctimas, establece lo siguiente: -----

"Artículo 20.

"B. De la víctima o del ofendido:



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

"II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

"Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

.....
"IV. Que se le repare el daño en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria."

- - - Asimismo, en el artículo 113, del referido numeral, habla sobre las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como la del Estado por los daños que los primeros causen debido a su actividad administrativa irregular, que a continuación se transcribe: - - - - -

"Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin, de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables para los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalan las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados".

"La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes".

- - - En concordancia con dicha disposición y en función de que la misma no reserva, en términos generales, la materia penal a los poderes federales y de que, por ende, en función de lo estatuido por el artículo 124 de la Carta



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Magna, según el cual *“las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados”*, las Constituciones de éstos regulan, también en términos generales, naturalmente, la institución del Ministerio Público. Así lo hace la nuestra en los artículos que, en lo que interesa, se transcriben enseguida: -----

“Artículo 73. Habrá en el Estado la institución del Ministerio Público, cuya misión será velar por el cumplimiento de las leyes de interés general, para lo cual ejercerá las acciones que procedan contra los violadores de dichas leyes, hará efectivos los derechos del Estado e intervendrá en los juicios que afectan a las personas a quienes la ley otorga especial protección.

“Artículo 74. Ejercerán las facultades del Ministerio Público, un Procurador General de Justicia y los Agentes que la ley determine.
.....

“Artículo 77. La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, reglamentará a este órgano como a la institución del Ministerio Público”.

- - - De los principios contenidos en las disposiciones antes citadas destacan, sin duda, por un lado, el que señala que la misión del Ministerio Público es la de *“velar por el cumplimiento de las leyes de interés general”* y, por otro, el que precisa que para tal efecto el Ministerio Público *“ejercerá las acciones que proceda contra los violadores de dichas leyes”*. -----

- - - Como se puede advertir de las disposiciones citadas, la Constitución encomienda la reglamentación de la organización y funcionamiento del Ministerio Público a la legislación secundaria, que no se limita, es preciso decirlo, a la ley orgánica que regula a la institución —la de la Procuraduría General de Justicia— sino que se extiende por razones obvias, a todo lo que es la legislación penal, fundamentalmente los códigos penal y de procedimientos penales. -----

--- **Constitución Política del Estado.** -----

“Artículo 73. El Ministerio Público es una institución de buena fe, dependiente del Poder Ejecutivo, con autonomía técnica para realizar las funciones de su competencia.

“La actuación del Ministerio Público y de su policía auxiliar se regirá por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.”



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Como se puede apreciar, dicho precepto dispone que el Ministerio Público, es una institución con autonomía técnica para realizar sus funciones, sin más limitaciones formales que la de ajustar su actuación bajo los principios de legalidad, unidad de actuación, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.-----

- - - Del mismo modo, el Código de Procedimientos Penales señala tales obligaciones al Ministerio Público, tal como se advierte desde sus primeros artículos, mismos que, para corroborarlo, en lo que interesa, enseguida transcribiremos en su orden:-----

--- Código de Procedimientos Penales.-----

“Artículo 3o. El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal, deberá:

“I. Recibir denuncias o querellas; las denuncias podrán también formularse ante la Policía Ministerial, que en todo caso estará bajo las órdenes del Ministerio Público;

“II. Practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer la totalidad del hecho, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño.”

- - - El precepto citado, en la parte transcrita, al regular las funciones del Ministerio Público en el ejercicio de su función persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal señala que las únicas dos formas o requisitos para iniciar la investigación de actos presuntamente delictuosos son la denuncia o querella, mismas que, según dice, también pueden presentarse a la policía ministerial, que se encuentra, según la disposición, bajo su mando.-----

- - - Asimismo, la fracción II, estatuye que es obligación de la representación social, para esclarecer la comisión de un acto delictuoso, en la etapa de preparación de la acción penal, practicar y ordenar la realización de las diligencias necesarias, esto es, recibir todas las probanzas que el querellante ofrezca, así como el desahogo de las mismas que sirvan para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los inculpados, así como los daños causados, para exigir, obviamente, su reparación.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Sinaloa. - - -

“Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

“I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o Comisión.”

“XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”

“Artículo 48. El incumplimiento de las obligaciones administrativas a que se refiere el presente Capítulo, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- “I. Apercibimiento privado o público;
- “II. Amonestación privada o pública;
- “III. Suspensión;
- “IV. Destitución;
- “V. Sanción económica; y,
- “V. Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público”.

- - - De la fracción I del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: - - -

“...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión”

- - - De este enunciado se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo —en los excesos— y por otro, una prestación de servicio público incompleto —en las deficiencias— por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones. - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - **IV.** Ahora bien, antes de iniciar el estudio de la presente resolución, es indispensable examinar, a la luz de los principios que rigen la actuación de la institución del Ministerio Público, así como las reglas procesales que los regulan, para valorar si dicho representante social, actuó con estricto apego a Derecho, en mérito de lo cual, procede analizar, además, en lo que interesa, lo que estatuye la Ley Orgánica del Ministerio Público. - - - - -

- - - **De la Ley Orgánica del Ministerio Público.** - - - - -

“Artículo 4o. La función del Ministerio Público se regirá por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

“Artículo 5o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

“a). Unidad de Actuación: La agrupación y actuación uniforme de todos los servidores públicos de la institución del Ministerio Público en torno a la misma función y bajo la jerarquía del Procurador General de Justicia.

“b). Legalidad: La sujeción de todos los actos de los servidores públicos de la institución del Ministerio Público a las leyes que rigen su existencia y funcionamiento.

“c). Protección social: La salvaguarda de los derechos y bienes de la población, en los términos de las leyes de interés público y conforme a las atribuciones de la institución del Ministerio Público.

“d). Eficiencia: La consecución de la misión encomendada a la institución del Ministerio Público, a través del ejercicio pronto y expedito de las atribuciones legales que corresponden a la institución.

“e). Profesionalismo: La actuación responsable, mediante el empleo de los medios que la ley otorga, de los servidores públicos de la institución del Ministerio Público en el desempeño de sus funciones.

“f). Honradez: La realización recta en propósitos y acciones de las facultades conferidas legalmente a los servidores públicos de la institución del Ministerio Público.

“g). Respeto a los derechos humanos: La protección de los derechos fundamentales de las personas que por cualquier circunstancia se ven involucradas en la actividad del Ministerio Público.

“Artículo 6o. La institución del Ministerio Público tendrá las atribuciones siguientes:



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"I. Vigilar la observancia de la legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas locales;

"II. Promover la eficaz, expedita y debida procuración de justicia;

"III. Velar por el respeto a los derechos humanos en la esfera de su competencia;

"IV. Investigar y perseguir los delitos del orden común;

"V. Promover la práctica de las diligencias para la consecución de la justicia penal, en los juicios o asuntos en que legalmente deba intervenir;

.....
"X. Las demás que determinen la presente ley y otros ordenamientos legales.

"Artículo 9o. La investigación y persecución de los delitos del orden común comprende:

"Recibir denuncias y querrelas sobre acciones y omisiones que puedan constituir delito;"

"Artículo 59. Son facultades y obligaciones de los Agentes del Ministerio Público, las siguientes:

"I. De los Agentes del Ministerio Público Investigadores:

.....
"e) Practicar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, que tiendan a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados;

.....
"j) Emitir las resoluciones que en Derecho corresponda.

.....
"l) Las demás que les confieran otras disposiciones legales y el Procurador General de Justicia."

- - - Esta última disposición refuerza lo estatuido por el artículo 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales, en cuanto a que la representación social, en la fase de preparación de la acción penal, debe llevar a cabo las diligencias probatorias necesarias para demostrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Ahora bien, no obstante que el Ministerio Público no se encuentra obligado a resolver una averiguación previa dentro de un plazo predeterminado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es a él a quien incumbe la investigación del delito y la persecución del o los presuntos responsables, función que –según lo establece el artículo 4o., de la Ley Orgánica del Ministerio Público— deberá regirse por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, y todo ello supone y exige que las actuaciones se hagan, observando todos esos requisitos, pero dentro de plazos razonables.-----

- - - Como se puede advertir, dicho numeral estatuye, entre otras cosas, que la actuación del Ministerio Público debe llevarse a cabo con eficiencia y profesionalismo, lo que significa que al investigar cualquier hecho delictivo, el Ministerio Público debe llevar a cabo sus indagaciones en un tiempo predeterminado, buscando siempre al desahogar las mismas, la obtención del resultado deseado, es decir, la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.-----

- - - V. Ciertamente es, que el motivo principal de la queja del señor
QV1 consiste en la abstención del representante social del desahogo de pruebas confesionales, de documental pública, pericial contable y testimonial ofrecidas ante dicho representante social, por lo cual, este organismo considera necesario analizarlas, una por una, para un mayor entendimiento.-----

--- A) DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL.-----

- - - Al respecto, es preciso aclarar que durante la integración de la averiguación previa no es común la utilización de estos términos –desahogo de la prueba confesional--, más bien, el peticionario se refería, al interrogatorio sobre el cual debería versar la declaración del o los presuntos responsables, y que al no señalar a personas concretas en su escrito de denuncia y/o querrela ni tampoco en su primer promoción, ello no le permitió lograr su objetivo, estos es, que rindieran dicha declaración, como más adelante se advertirá-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Esta prueba, que fuera ofrecida por el peticionario, según nota de cuenta de fecha 16 de noviembre de 2004, para que fueran desahogadas por las CC. C1, C2 Y C3, todas

de apellidos ****, como se advierte, en opinión de la representación social, no fueron admitidas primeramente, en razón de que las personas mencionadas en el escrito de promoción no aparecían como indiciadas en dicha indagatoria. -----

- - - Siendo hasta el día 29 de julio de 2005 en que finalmente las CC. C3, C1 Y C2, todas de apellidos

., comparecieron ante el Agente del Ministerio Público investigador, quienes se reservaron su derecho a declarar para hacerlo con posterioridad por escrito. -----

- - - Con lo anterior, este organismo da por desahogada la probanza solicitada por el C. QV1, sin que pase

desapercibido para esta CEDH que ello obedeció a la orden venida del juicio de amparo que éste promovió en dicha indagatoria, ya que, como se advierte, en principio, el representante social se abstuvo al desahogo de la misma, pero ello no excluye de responsabilidad a la representación social, ya que es evidente la dilación en que se incurrió, pues de los resultados expuestos se observa que tuvieron que transcurrir ocho meses para la práctica de la misma, ya que ésta fue ofrecida el 16 de noviembre de 2004 y desahogada hasta el 29 de julio de 2005. -----

- - - Ahora bien, con fecha 13 de abril de 2005, el C. QV1 ofreció, de nueva cuenta, prueba confesional a cargo de los CC. C4 Y C5,

pudiendo llevarse a cabo sólo por el último de los mencionados a once meses aproximadamente después, ya que hasta el 8 de marzo de 2006 compareció ante dicha representación social reservándose su derecho a declarar para hacerlo posteriormente por escrito. -----

- - - Finalmente, es oportuno mencionar que aquí también el representante social llevó a cabo una serie de diligencias para la comparecencia del C. C4,

no siendo ello posible, ya que así lo demuestran las diversas diligencias realizadas en la indagatoria de referencia, sin embargo, en opinión de esta CEDH ello no es suficiente, ya



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

que la dilación en que se incurrió entre el ofrecimiento de esta prueba que fue el 13 de abril de 2005 y la práctica de la misma que fue el 8 de marzo de 2006, fue de once meses aproximadamente. -----

--- **B) DESAHOGO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.** -----

- - - Del análisis de las prueba documental pública ofrecida por el peticionario ante la Agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común el 16 de noviembre de 2004, que consiste en el informe que deberá rendir por escrito un representante legal del Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (FIDELIC) respecto las reglas efectuadas por la

E1

, se advierte que el representante social señala que se acordará la admisión de la misma en cuanto se desprenda la necesidad de contar con la misma. -----

- - - Asimismo, el 22 de julio de 2005, se solicitó al representante legal del FIDELIC lo anteriormente expuesto, dándose respuesta el 11 de agosto siguiente, informando a la representación social que por el momento no era posible atender lo solicitado, sugiriendo que dicha petición se realizara ante la Coordinación Regional del SAE Culiacán. -----

- - - En razón a lo anterior, el 31 de agosto siguiente, dicho representante social acordó girar oficio a la Coordinación Regional del SAE Culiacán a efecto de que se informara lo expuesto por el peticionario en su escrito de promoción señalado en párrafos precedentes. -----

- - - Asimismo, con fecha 15 de septiembre de 2005, se acordó agregar la escritura pública número volumen , de fecha 10 de febrero de 1987, protocolizada por el Notario Público licenciado C10 , la cual contiene acta constitutiva de la sociedad denominada

E1

, que fuera ofrecida por el peticionario el 13 de septiembre de 2005. -----

- - - Como se advierte, el representante social ha venido realizando una serie de diligencias para el desahogo de esta prueba, sin embargo no han sido las suficientes ya que a la fecha, ésta no ha sido desahogada, situación que, en opinión de este organismo, pone en estado de incertidumbre jurídica al C.

QV1



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

--- C) DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE. -----

--- De las diligencias practicadas en relación a la prueba pericial contable, se advierte que la misma fue ofrecida por el peticionario el 16 de noviembre de 2004, consistente en que un perito en la materia de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, determinara si los empleados o funcionarios de la **E1**, dolosamente omitieron o mediante maniobras alteraron los registros contables para ocultar la verdadera naturaleza de la operación; asimismo, ofreció al C.P. **C6** para que emitiera dicho dictamen en los mismos términos señalados anteriormente.-----

--- De igual modo, en esa misma fecha, la Agencia Tercera del Ministerio Público, acordó que, en su momento procesal oportuno, se acordaría sobre su procedencia o no, en razón de que la necesidad de la misma en ese momento no se encontraba totalmente definida.-----

--- Siendo el 6 de julio de 2005, en que el titular de dicha Agencia acordó citar al C.P. **C6**, observándose de las diligencias del expediente que obran en poder de este organismo, que dicho acuerdo no ha sido cumplimentado ya que dicho profesionista nunca fue citado a efecto de que protestara y aceptara el cargo conferido por el peticionario, mucho menos que haya comparecido a emitir su dictamen.---

--- Con lo anterior, este organismo considera que la inconformidad del peticionario en cuanto a que no ha sido desahogada la prueba pericial contable, esta fundada, ya que del examen realizado del expediente citado no se advierte que hayan sido llevadas a cabo las diligencias suficientes para cumplir tal objetivo.-----

--- D) DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. -----

--- Respecto a la prueba testimonial ofrecida por el peticionario con fecha 13 de septiembre de 2005, y que correría a cargo de las CC.

C1, C2 Y C3 todas de apellidos ********, así como al interrogatorio que se les formularía, se acordó que no ha lugar a tal petición en virtud de que estas personas ya habían comparecido en calidad de indiciadas, reservándose su derecho a declarar para hacerlo posteriormente por escrito.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Por otra parte, mediante escrito de promoción de 22 de febrero de 2006, presentado por el C. QV1 ofrece se cite como testigos al representante legal de E1 C11 Y C12, así como a los CC.

anexando al mismo interrogatorio a efecto de que fuera desahogado por los mismos. -----

- - - En relación a estas últimas pruebas testimoniales ofrecidas, señaladas en el párrafo precedente, se advierte que según acuerdo 17 de abril de 2006, se citó a los CC. C11 Y C12

, a efecto de que comparecieran el 21 de abril siguiente, observándose que al 9 de mayo de 2006, fecha en que se enviaron las últimas diligencias a este organismo, no comparecieron en la fecha mencionada las personas citadas en líneas precedentes, no advirtiéndose, además, que el representante legal de Aluminio y Canceles de Culiacán haya sido citado ante dicha representación social -----

- - - En suma, se observa una evidente transgresión a derechos humanos y no precisamente en cuanto a la omisión del desahogo de las pruebas que el peticionario señala en su escrito de queja, ya que como vemos, fueron desahogadas la mayor parte de ellas, con excepción de la pericial contable, ya que no se advierte la comparecencia de alguno de los profesionales en la materia, que el peticionario ofreció en su escrito de promoción, no obstante del acuerdo dictado por el licenciado SP1 C6, para citar al C.P. Titular de la Agencia Tercera tantas veces citada, sino además que no ha realizado las diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos delictuosos que se vienen haciendo de su conocimiento, es decir, no solo se debe sujetar al ofrecimiento de pruebas que le haga el ofendido. -----

- - - VI. Ahora bien, de la investigación que se resuelve se desprende que el señor QV1, en ejercicio de los derechos que en su favor otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como víctima u ofendido al interponer su denuncia y/o querrela en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito de fraude, fraude procesal, encubrimiento por favorecimiento y/o los que resulten, transcurrieron ocho meses para que el representante social acordara sobre el inicio de la averiguación previa, teniendo que recurrir al



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEdh@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

amparo de la justicia federal para obligar al agente Tercero del Ministerio Público para que desahogara la mayor parte de las diligencias que le permitieran acreditar los elementos del cuerpo del delito, contraviniendo el principio Constitucional que reza: la *justicia debe ser pronta y expedita*. - - -

- - - Aunado a lo anterior, si tomamos en cuenta que de la fecha de presentación de la denuncia —el día 22 de marzo de 2004— a la fecha de la presente recomendación, han transcurrido más de dos años sin que el investigador desahogue todas las pruebas, sin mencionar que no ha emitido la resolución correspondiente. - - -

- - De lo expuesto anteriormente, se desprende que el licenciado **SP1**, en su calidad de titular de la Agencia Tercera del Ministerio Público del fuero común, no se desempeñó, durante su función, con los principios de legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, violando, además, lo establecido en la fracción II, del artículo 20 constitucional. - - -

- - - Por otra parte, nuestra legislación dispone la posibilidad de que el estado mexicano se suscriba a convenios o instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos, mismos que de acuerdo con la propia Constitución Federal serán ley vigente susceptible de aplicación en nuestro orden jurídico vigente, y para el caso que nos ocupa, es decir, valorar si el agente del Ministerio Público realizó o no lo que la ley señala para la debida investigación de los actos que el peticionario señaló en su denuncia y/o querrela; a continuación se transcriben algunas disposiciones de dichos instrumentos internacionales. - - -

- - - **Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.** - - -

“Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.”

- - - **Declaración Universal de los Derechos del Hombre.** - - -

“Artículo 8.
“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - **Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley** - - - - -

“Artículo 1.

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”

- - - Las disposiciones anteriormente citadas, refuerzan lo establecido en las diversas leyes tanto federales como locales, como pueden ser la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por mencionar algunas. - - - -

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y las consideraciones fundadas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y por ello, se dicta la siguiente: - - - - -

- - - - - **RESOLUCION** - - - - -

- - - Formúlese Recomendación al C. Procurador General de Justicia del Estado. - - - - -

[Handwritten signature]

- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 20; 21; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 8o., fracción II, y 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, así como los numerales 18; 94; 95; 96 y 97, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta Comisión formula a la Procuraduría General de Justicia del Estado las siguientes: - - - - -

- - - - - **RECOMENDACIONES** - - - - -

- - - **PRIMERA.** Se Instruya al Agente Tercero del Ministerio Público del fuero común, con competencia en esta ciudad, a efecto de que, a la mayor brevedad, desahogue las diligencias pendientes, así como de aquellas que técnica y legalmente resulten procedentes, y de las que, producto de esas,



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

resulten necesarias para la debida integración de la averiguación previa y, conforme a su resultado, se emita la resolución que en Derecho corresponda. -----

--- **SEGUNDA.** Por otra parte, en virtud de que las omisiones y deficiencias señaladas en la presente resolución implicaron el incumplimiento de deberes previstos por los artículos 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se inicie procedimiento administrativo en contra del licenciado **SP1**, servidor público que intervino en el desarrollo de la averiguación previa **1**, y se le imponga la sanción que conforme a Derecho proceda. -----

--- Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: -----

----- **ACUERDOS** -----

--- **PRIMERO.** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 24/06, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contraargumentaciones, de tal manera que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.

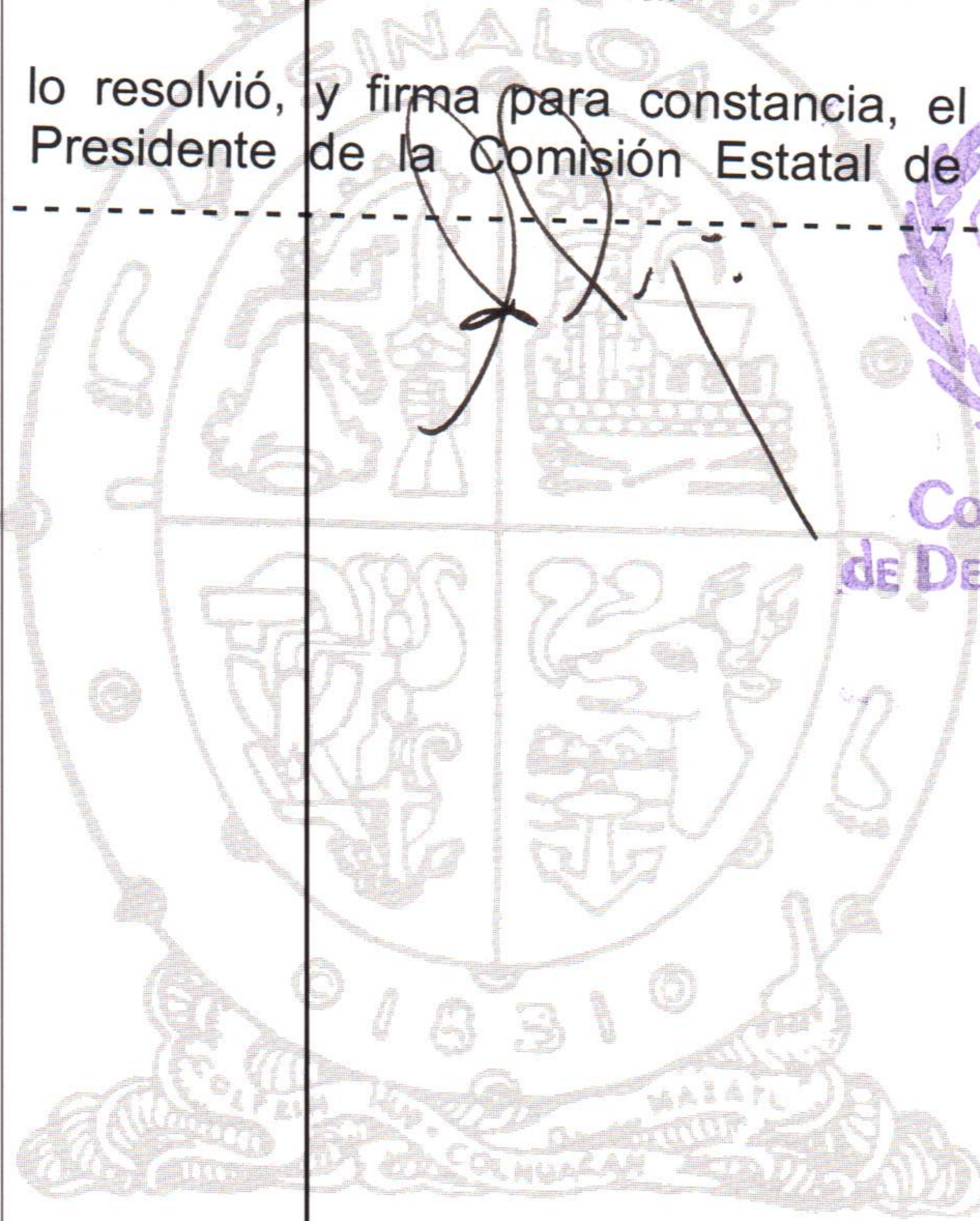


COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese al señor **QV1**
en su calidad de quejoso, de la presente recomendación,
remitiéndosele, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con
firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales
procedentes.-----

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el
quejoso, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102,
apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos,
al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el
supuesto de que la autoridad destinataria de la presente recomendación no
la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta
Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual será informado de la
respuesta de la autoridad destinataria.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA
OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Sinaloa.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA